

JA Del Río

Nuevos requisitos en la facturación y manifestación de valor en Comercio Exterior

JA Del Río

Expositores



Antonio Ávila
Director de Comercio Exterior



Francisco Martínez
Supervisor Fiscal

Temario

- Nueva regla 1.5.1 para la manifestación de valor en aduana.
- Nuevos requisitos para complemento de CFDI en la carta porte.
- IVA en enajenación de mercancías en el extranjero por empresas IMMEX
- Principales obligaciones de la quinta y sexta resolución en comercio exterior, así como sus anexos
- Séptima Resolución de Reglas Generales de Comercio Exterior publicada en DOF 11 de junio 2021.
- Aspectos a considerar en auditoría

Publicaciones relevantes en Comercio Exterior

PUBLICACIONES EN DOF REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR

1. 5aRMRGCE 2020. Publicado el 27 de mayo de 2021
 - Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

2. 6aRMRGCE 2020. Publicado el 1 de junio de 2021
 - Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

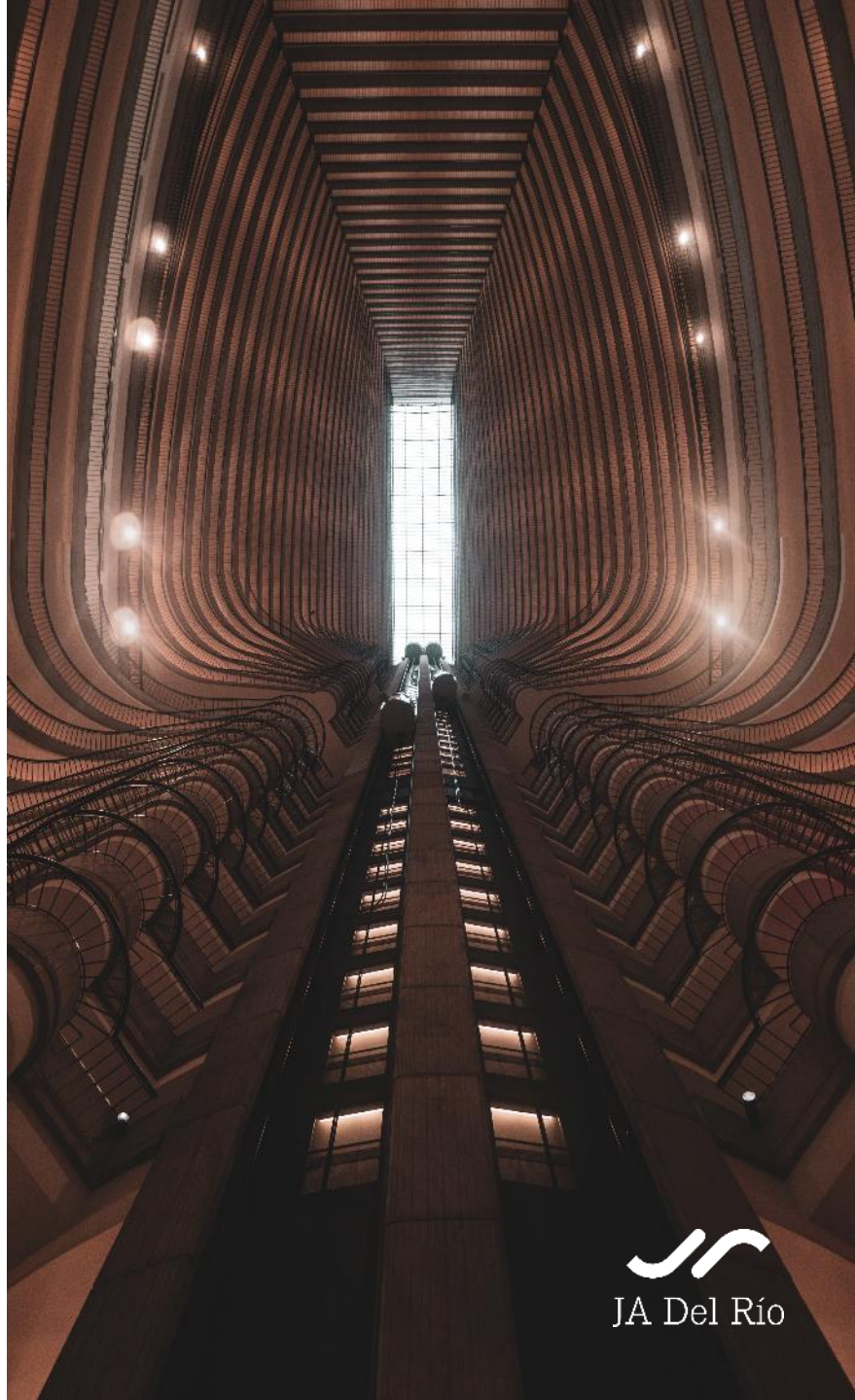
3. 7aRMRGCE 2020. Publicado el 11 de junio de 2021
 - Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

VERSIONES ANTICIPADAS PORTAL SAT REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR

1. 5a RMRGCE 2020 Versión Anticipada. Publicado el 26 de marzo de 2021
 - Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

2. 5a RMRGCE 2020 Segunda Versión Anticipada. Publicado el 21 de mayo de 2021
 - Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

3. 7a RMRGCE 2020 Versión Anticipada. Publicado el 4 de junio de 2021
 - Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020





Obligaciones ante la manifestación de valor en aduana.

OBLIGACIONES EN LEY ADUANERA

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

III. **Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que**, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **permitan determinar el valor en aduana de las mercancías**. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. ...

Obligaciones ante la manifestación de valor en aduana.

OBLIGACIONES EN REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Artículo 220. ..., como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal deberá conservar los documentos a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.**

Artículo 81. ... los elementos que el importador deberá anexar a la manifestación de valor son:

I. Factura comercial;
II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
III. El que compruebe el origen y procedencia;
IV. Garantía inciso e), I del 36-A de la Ley;
V. El pago de las Mercancías,
VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos
VII. Contratos relacionados con la transacción
VIII. Los que soporten incrementables artículo 65 LA
IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para determinación de valor.



Nuevos requisitos para manifestación de valor en Aduana



Nuevo Formato / Cambios en regla 1.5.1

¿Remesas?

REGLA 1.5. 1. Manifestación de valor

… quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

I. Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.

II. El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato "Manifestación de Valor" y sus anexos.

III. Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.

IV. El formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1 y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 Código Fiscal de la Federación.

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato de "Manifestación de Valor" del Anexo 1, éste deberá entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el pago de la multa establecida en el artículo 185 Ley Aduanera, fracción II de la Ley. (Multa de $2,010.00 a $2,860.00)

RESOLUTIVOS DEL 27 DE MAYO DE 2021

TERCERO. Se reforma artículo transitorio primero, fracción II de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 para quedar como sigue:

"II. Las reglas 1.5.1.Ley Aduanera, 4.5.31.Ley Aduanera, fracción XVIII y 7.3.3. …, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación

Se modifica el medio de presentación del formato E2.

Nuevos requisitos para manifestación de valor en Aduana



Nuevo Formato / Cambios en regla 1.5.1

¿Art 73 CFF?

REGLA 1.5. 1. Manifestación de valor--- Continuación

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado observando lo previsto en la regla 6.1.1., cuando proceda.

VI. No procederá nuevo formato de MV:

a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que éste hubiera concluido.

b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.

VII. No será necesario elaborar ni transmitir el formato de "Manifestación de valor" del Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.

b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.

c) Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116 Ley Aduanera, fracciones I, II y III de la Ley.

d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106 Ley Aduanera, fracciones II, inciso a)(residentes en el extranjero) o IV, inciso b) (Los menajes de casa) de la Ley.

RESOLUTIVOS DEL 27 DE MAYO DE 2021

TERCERO. Se reforma artículo transitorio primero, fracción II de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 para quedar como sigue:

"II. Las reglas 1.5.1.Ley Aduanera, 4.5.31.Ley Aduanera, fracción XVIII y 7.3.3. ..., entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación

Se modifica el medio de presentación del formato E2.

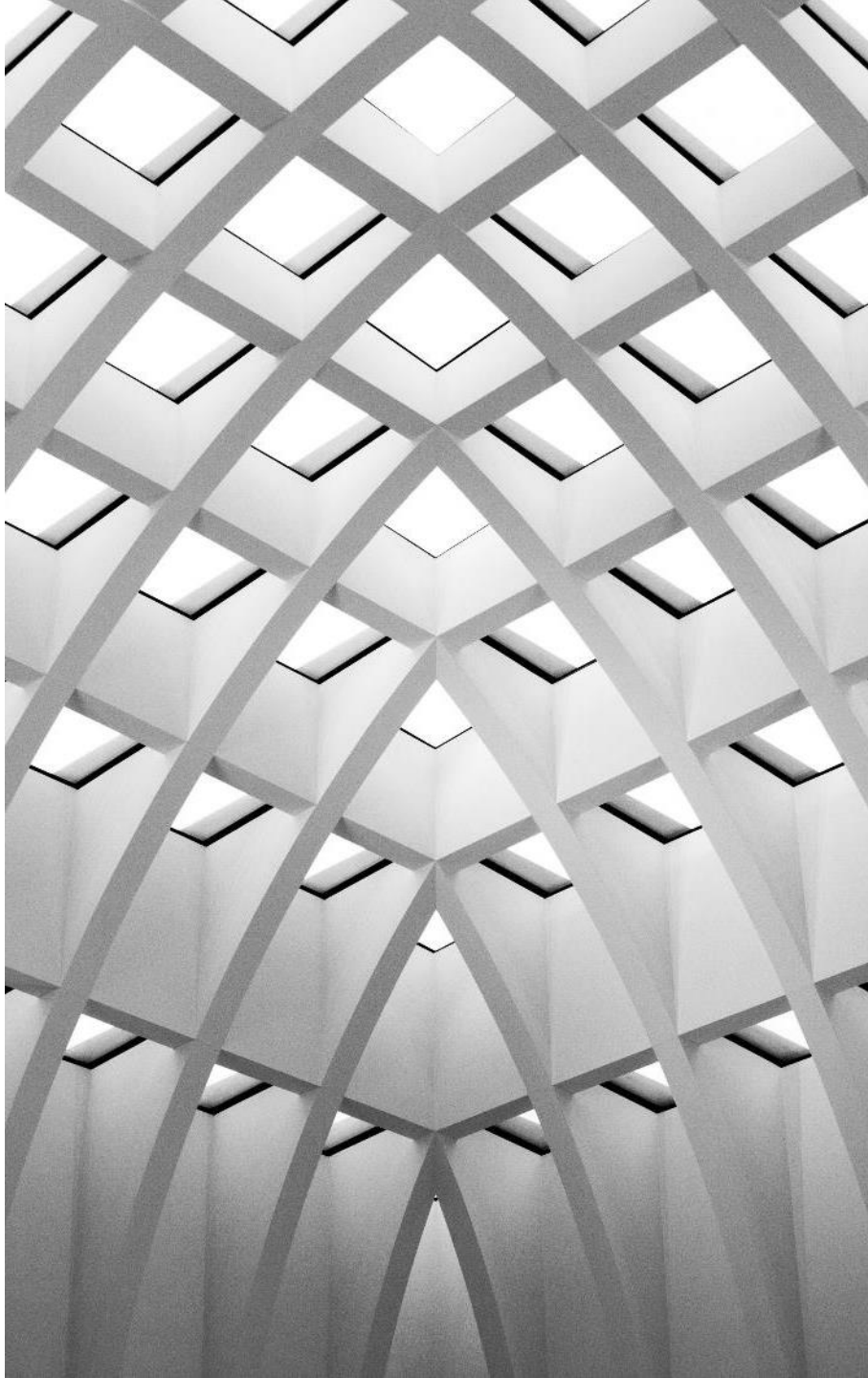
JA Del Río

VUCEM

https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/descargas.html

Manifestación de Valor

- Insumos Prueba Ingreso MV por Web Service (ambiente UAT)
- Diccionario de Datos MV
- Insumos Prueba Ingreso MV por Portal (ambiente UAT)





Nuevos requisitos para complemento de CFDI en la carta porte

Nuevos requisitos para complemento de CFDI en la carta porte



Objetivo:

Generar un CFDI con complemento Carta Porte para relacionar los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan; ya sea por vía terrestre (carretera federal o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial; además de incluir el traslado de Hidrocarburos y Petrolíferos

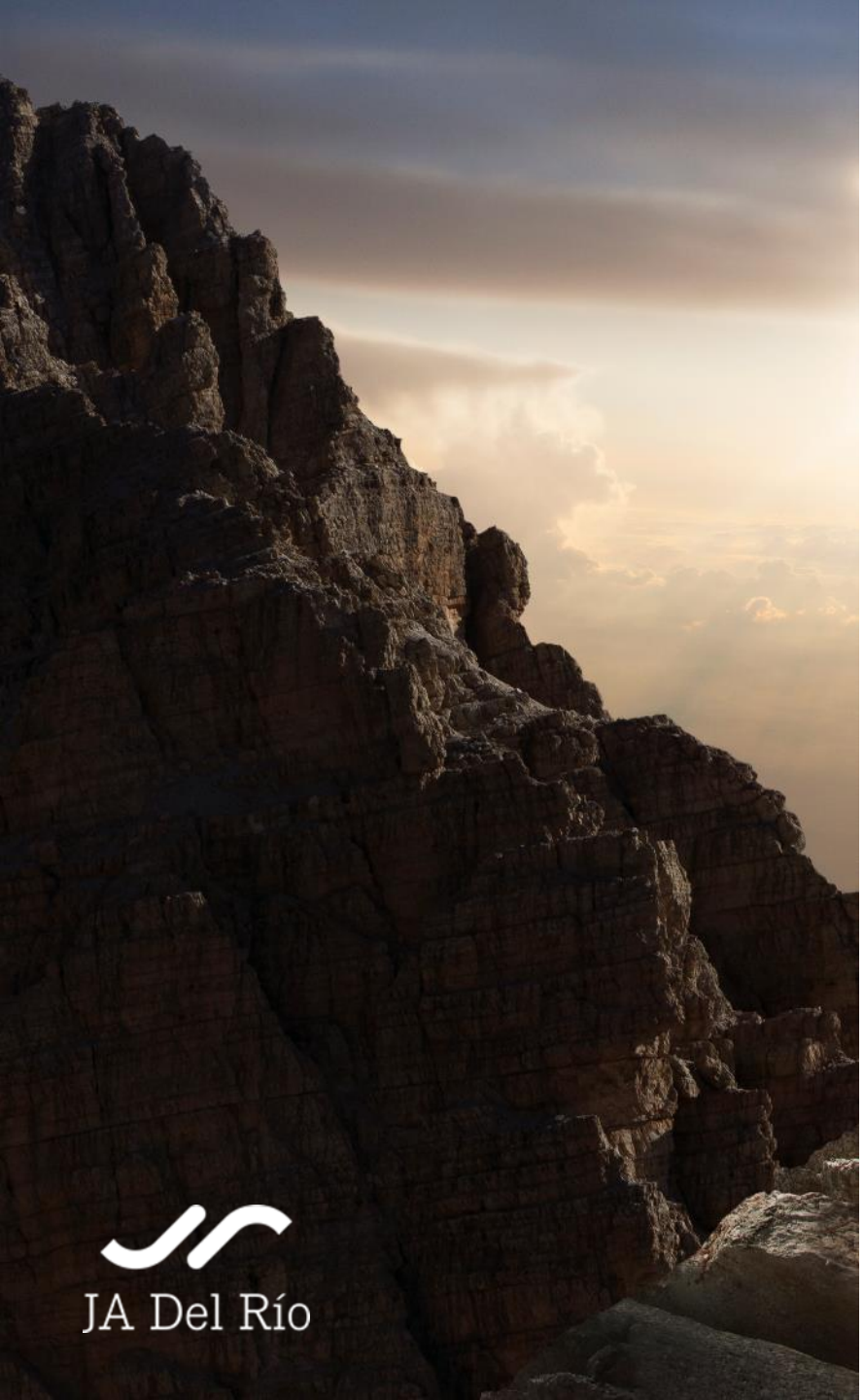
CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

Los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte",

Publicado SAT el 1 de mayo 2021.

2.7.1.8. Entró en vigor 30 días siguientes al de su publicación en el DOF. (**1 de junio 2021**)

Transitorio décimo primero 1ª RMRMF 2021: Durante los **120 días naturales**, siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento "Carta Porte", **al finalizar dicho periodo** el uso del complemento "Carta Porte" **será obligatorio** para los citados contribuyentes.



Consideraciones:

- Deberán consignar como valor: cero.
- Como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26. (XAXX010101000 / XEXX010101000)
- Para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.
- En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI.
- Para transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI con complemento carta porte.
- Servicio de transporte de carga, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso para amparar la prestación del servicio; le deberán incorporar el complemento de “Carta Porte” que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- Las personas o entidades que estén relacionadas con el traslado de mercancías, deberán expedir el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

IVA en enajenación de mercancías en el extranjero por empresas IMMEX



Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero.

La enajenación que realicen residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX a dicha empresa, se considerará efectuada en el extranjero, y continuarán bajo el mismo régimen de importación temporal, por lo que únicamente, en el caso de cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mismas, procederá la determinación correspondiente en términos de la Ley del IVA.

Regla 5.2.5 de las RGCE para 2020

Derogación de la regla 5.2.5

Entra en vigor 30 días siguientes al de su publicación en el DOF.
(8 de Julio 2021)



Consideraciones Fiscales y Operativas

¿Cómo es el esquema actual de una IMMEX?

- Importación temporal
- Residente en el extanjero enajena
- Se considera efectuada en el extranjero, por lo tanto, NO es sujeto a IVA.

¿Recomendaciones?

- Carga financiera (flujo de efectivo)
- ¿Cambiar esquema operativo?
- Decreto que otorga beneficios fiscales (DOF 26 de diciembre de 2013)

¿Qué implicaciones tiene la derogación de la regla 5.2.5.?

* A partir del 8 de julio 2021.

- La enajeción que realice un residente en el extranjero a una IMMEX (Mercancía importada temporalmente) se considerará que se realize en territorio nacional.

- Será una actividad gravada al 16% de IVA:

a) IVA de importación.
b) Retención de IVA conforme al artículo 1-A de la LIVA.

¿Se paga 2 veces el IVA?

JA Del Río

Principales obligaciones RGCE (5ta- 7ma)



Otras consideraciones en RGCE

5ta resolución – 27/05/2021

- Regla 4.5.31 Empreas IAT o MVA – XVIII- No obligación de transmitir la MV en importaciones. Salvo que el SAT lo requiera.
- Regla 7.3.1 Empresas OEA – XXIV- No obligación de transmitir la MV en importaciones temporales. Salvo que el SAT lo requiera.

6ta resolución –1/06/2021

- Se reforman 18 reglas, así mismo se modifican anexo 1 y 22.
- Se le da opertivamente entrada al "Acuerdo de Continuidad Comercial entre entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte".
- Uso de certificación de origen desde el 1 de enero 2021.
- Identificadores para 14 y 15 TLCUE y AELC

7ma resolución – 11/06/2021

Regla 2.4.11. Despacho de mercancías mediante transmisión de información: Se modifica para indicar los datos que deberá contener el documento electrónico, siendo los siguientes:

- Información del pedimento.
- Código de barras.
- Número de la caja o contenedor y placas.
- EL CAAT.
- Cantidad de mercancía en unidad de medida de comercialización que se despacha.
- Folio fiscal del CFDI con el complemento “Carta Porte”

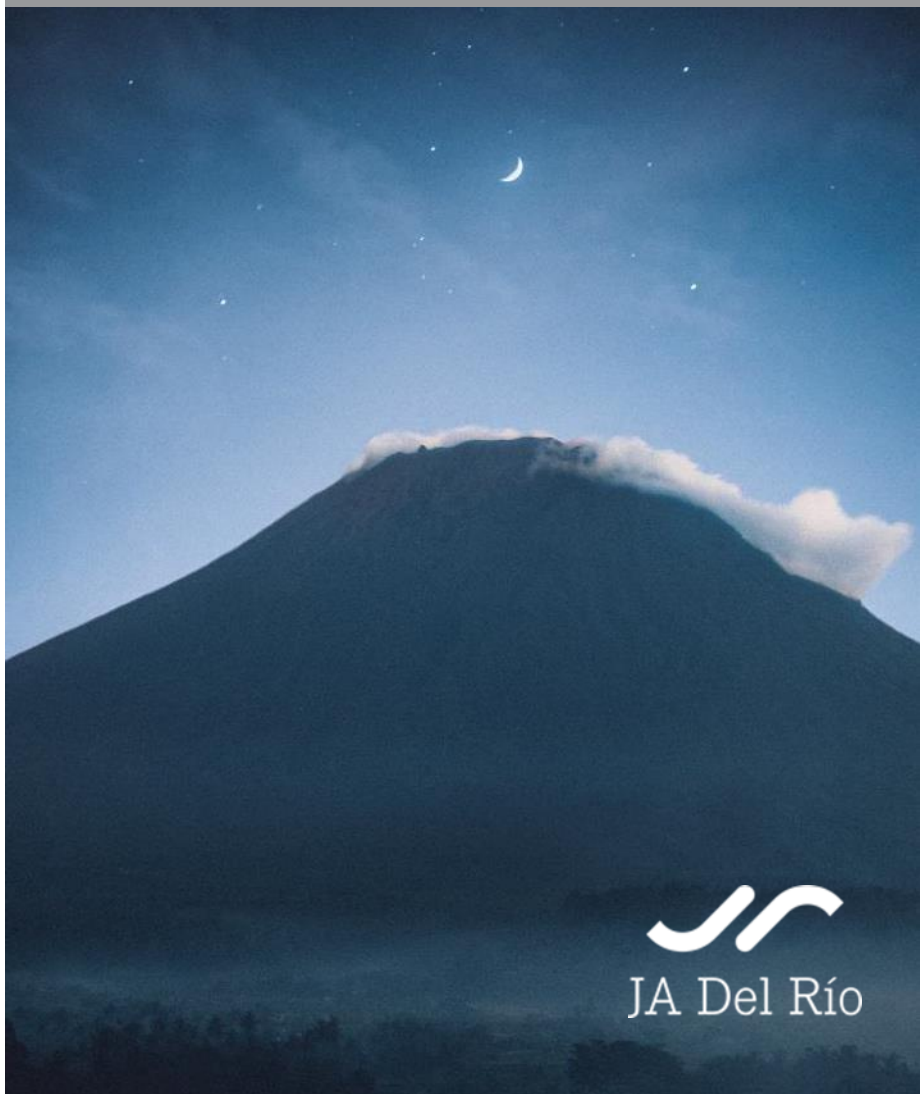
Estos datos serán capturados por el representante legal, agente aduanal o agencia aduanal en el Portal del SAT obteniendo el DODA que contendrá el número de integración.

Únicamente aplicará para las aduanas listadas en el Anexo 3, actualmente son 23 aduanas.

Regla 3.1.31.Procedimento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías: Se modifica para incluir la obligación de presentar el folio fiscal, archivo digital o CFDI con el complemento “Carta Porte”, el que estará relacionado con el pedimento y el número de acuse de valor.

Estas modificaciones entrarán en vigor 30 días siguientes al de su publicación en el DOF, salvo lo dispuesto en las reglas 2.4.11., 3.1.31, … que entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2021.

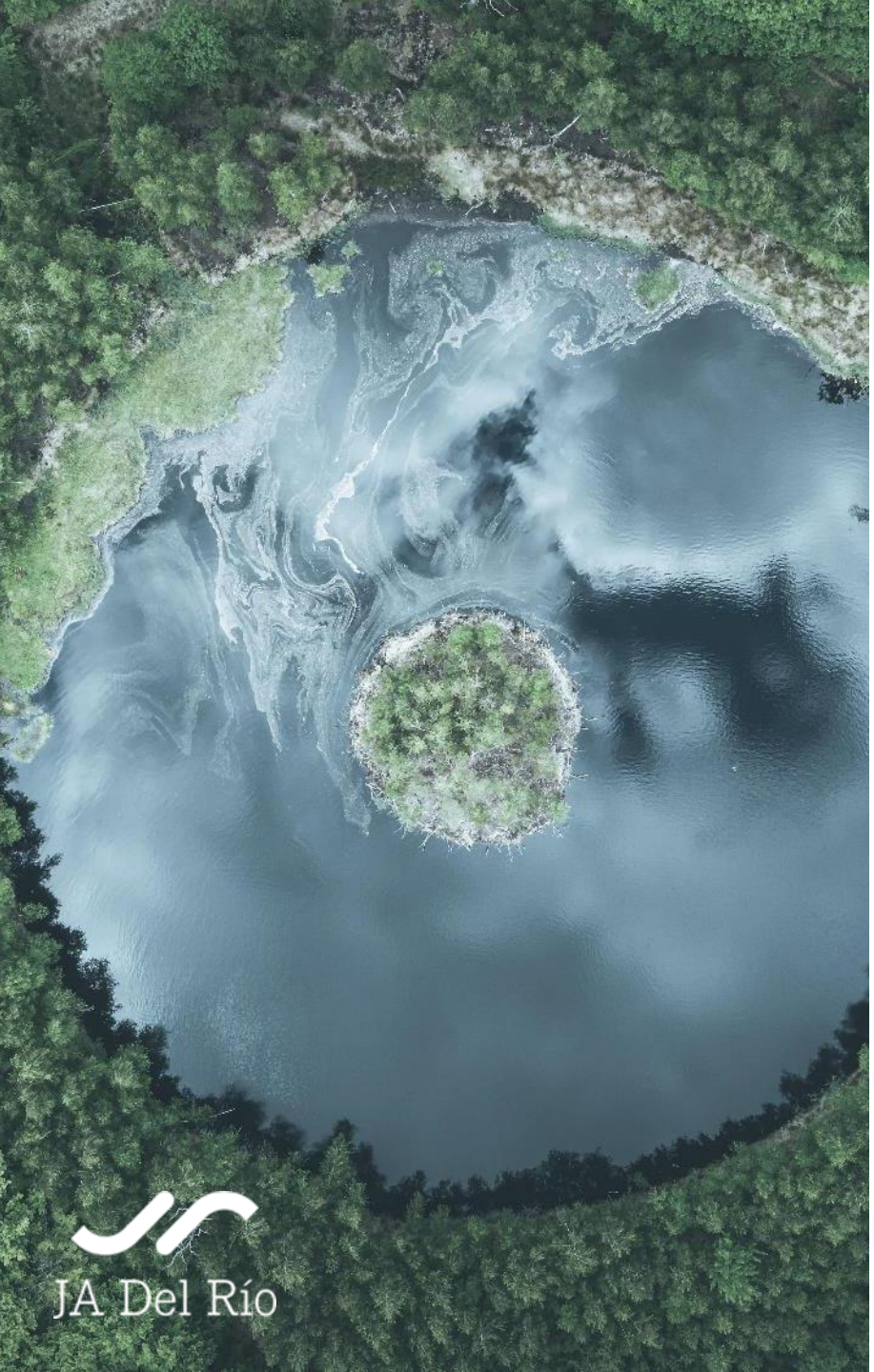
Otras consideraciones en RGCE



JA Del Río

Aspectos a considerar en auditoría





JA Del Río

Recomendaciones

- CARTA PORTE

1 de junio, este complemento Carta Porte está vigente, no obstante, su cumplimiento será obligatorio hasta, hasta el próximo 29 de septiembre de 2021

SAT: Búsqueda de multas por error

- MANIFESTACION DE VALOR

Anexos

Coordinación en la generación dentro de la empresa.

SAT: Búsqueda de multas por error o anexos incompletos



¡Hablemos!

Antonio Ávila
Director de Comercio Exterior
antonio.avila@jadelrio.com

Francisco Martínez
Supervisor Fiscal
francisco.martinez@jadelrio.com

www.jadelrio.com